El Estado como ente rector de la cultura ¿Progreso o limitación de derechos?

Autor:

Francisco Jácome Freire (francisco_xavier_jacome@hotmail.com)

Institución: Pontificia Universidad Católica del Ecuador- Ambato

Resumen

La Cultura se caracteriza por ser ajena a todo tipo de injerencia política, ya que forma parte de los derechos fundamentales de las personas, y por ende esta debe ser entendida y practicada de acuerdo al entendimiento de cada individuo. Es la autonomía de las instituciones promotoras de la cultura, lo que garantiza el correcto ejercicio de los derechos culturales, pero a su vez esta autonomía puede estar regulada por políticas públicas que cada estado crea convenientes para el correcto desarrollo de la cultura.

Con la presente investigación se pretende analizar las políticas de regulación del Estado en la Cultura, frente al ejercicio de los derechos culturales, para lo cual, a través del método histórico social, se realiza una comparación entre la Ley de la Casa de la Cultura y la Ley Orgánica de Cultura; el enfoque que se emplea es cualitativo, puesto que es la manera idónea de medir los posibles efectos derivados de la divergencia antes planteada.

Palabras clave: Derechos culturales, cultura, regulación estatal, autonomía

Abstract

Culture is characterized by being foreign to all kinds of political interference, since it is part of the fundamental rights of people, and therefore it must be understood and practiced according to the understanding of each individual. It is the autonomy of institutions that promote culture, which guarantees the correct exercise of cultural rights, but in turn this autonomy can be regulated by public policies that each state creates for the proper development of culture.

The aim of this research is to analyze the State's policies in the Culture, in the face of the exercise of cultural rights, for which, through the social historical method, a comparison is made between the Law of the House of Culture and The Organic Law of Culture; The approach that is used is qualitative, since it is the ideal way of measuring the possible effects derived from the divergence previously raised.

Keywords: Cultural rights, culture, state regulation, autonomy

Introducción

La cultura es un elemento propio de la humanidad, es lo que le permite a una persona identificarse con ciertos caracteres singulares de un colectivo; además esto crea un imaginario social, que se transmite de generación en generación, definiendo incluso lo que es socialmente aceptable y lo que no, el modo de pensar, el modo de expresarse y el modo de actuar en determinadas situaciones.

La cultura es un derecho que forma parte a su vez de una macro categoría llamada derechos culturales, que en rasgos generales se entiende como la capacidad y libertad que tiene cada persona para libre elegir y practicar la expresión cultural que más se adecue a su idiosincrasia; es decir, para que esto suceda debe existir una gama de opciones y no únicamente una sola forma de cultura lineal.

A lo largo de la historia la cultura ha ido evolucionando, dependiendo esencialmente de dos factores: las necesidades de la colectividad y la definición que le ha dado a este concepto el régimen imperante de la época; tales casos los encontramos por ejemplo a nivel mundial en la etapa de la post guerra, alrededor del año 1945 en adelante; en el ámbito regional, en la década posterior a los años 80’s luego de las dictaduras en Latinoamérica; y en el Ecuador a lo largo de toda su historia.

El tema en discusión es ¿La rectoría del estado en la cultura, desarrolla o limita derechos?, esto porque si bien se tienen políticas publicas tendientes a trazar la hoja de ruta para el desarrollo cultural, la autonomía también es un principio de vital importancia, puesto que únicamente con instituciones autónomas se puede lograr un pleno ejercicio de los derechos culturales.

Cabe destacar además la importancia del tema, ya que los derechos culturales son reconocidos como derechos humanos, es decir son inherentes a todas las personas sin importar su condición, y por ende cada estado debe procurar su optimo ejercicio a través de la adopción de medidas que permitan esta libertad a las personas.

Desarrollo

Estado del arte

I.- Los Derechos Culturales

Los derechos culturales se entienden como aquellos que están estrechamente ligados con el arte y la cultura, desde una perspectiva holística. Estos derechos se promueven con la finalidad de que todas las personas, sin importar discriminación alguna, tengan acceso a la cultura y puedan ser partícipes de la que sea de su elección, y que más se adecue a sus valores e idiosincrasia.

Los derechos culturales forman parte los derechos económicos, sociales y culturales, también llamados derechos de segunda generación, he ahí su importancia, como lo señala Nogueira (2009): “Los derechos económicos, sociales y culturales conforman junto con los derechos individuales y políticos los soportes básicos del sistema de derechos fundamentales, como asimismo, todos ellos constituyen derivaciones de la dignidad intrínseca de la persona humana y se fundamentan en ellos.” (p. 146).

De lo mencionado en el párrafo anterior, se entiende que los derechos culturales son un todo que engloban varios aspectos, los cuales forman parte de la personalidad humana, por ende se entiende son derechos humanos inherentes a toda persona, que deben ser respetados y promovidos por parte de quien los defina.

Es menester señalar que el concepto jurídico de derechos culturales no existe, por lo cual es necesario abordar la temática desde el punto de vista antropológico y sociológico, ya que son estas ciencias las que brindan una perspectiva del acercamiento a la construcción social de cultura.

Ahora bien, para ahondar aún más en relación al tema, es menester definir la palabra cultura, ya que tiene varios significados ambiguos, y su entendimiento depende de la particularidad de cada persona; pero para dar una definición concreta, para Harris (2011): “Cultura es el conjunto aprendido de tradiciones y estilos de vida, socialmente adquiridos, de los miembros de una sociedad,

incluyendo sus modos pautados y repetitivos de pensar, sentir y actuar (es decir, su conducta).” (p. 4).

De lo mencionado en el acápite anterior se colige que la cultura es algo aprendido, y depende de los factores exógenos que imponga la colectividad al individuo para la formación de su imaginario, para respaldar este criterio, Grimson (2010), señala que: “Cada ser humano incorpora la trama de prácticas, rituales, creencias, significados, los modos de vivenciar, de sufrir e imaginar a lo largo de su vida. Y como sucede con las lenguas, siempre son más los modos de significación que ni siquiera conocemos o comprendemos que nuestra modalidad específica.” (p. 1).

De lo mencionado en líneas anteriores se entiende que la persona inconscientemente asume una postura sobre su percepción de cultura, aunque se crea que la sociedad no ha influido en ella, tal como lo menciona Grimson que cita a Todorov, “siempre existe la posibilidad de rechazar las determinaciones de nuestra propia cultura, pero lo cierto es que la mayor parte de los seres humanos más que romper con esas determinaciones vive dentro de ellas.” (Citado en Grimson, 2010, p. 1) Es decir, por más que la persona intente y crea haber logrado romper con los ideales preconcebidos de la cultura, solo estará viviendo de manera diferente, pero dentro de los rangos asumidos y permitidos por parte de quien controla.

Una vez que se ha definido y aclarado la importancia de la cultura y los derechos culturales para el ser humano, es menester citar a Wrigh (1998), que menciona a Turner quien establece que: “(…) la ‘cultura’ puede usarse para efectos muy diferentes, dependiendo de quién esté definiendo.” (p.35). Es decir, el ente encargado de la regulación de las políticas culturales, tiene la capacidad de definir los parámetros a aplicarse y de esta manera afectar al imaginario social y por ende a la construcción cultural propia de la colectividad.

A este criterio puede sumarse lo mencionado por Wrigh (1998), que establece: “la ideología se vuelve hegemónica no sólo a través de las instituciones del Estado, sino mediante su difusión en todas las áreas de la vida cotidiana.” (p. 16). Es decir,

quien controla la cultura es el Estado, y este puede definir las políticas que crea conveniente para la promoción de la cultura.

El Estado y la Cultura

Como se mencionó en el acápite anterior, la cultura es fundamental para el desarrollo de la humanidad, es así que el Informe Mundial de la Convención 2005 de las Naciones Unidas, con la temática Pensar las Políticas Culturales estipula que: “Por primera vez a nivel mundial, la recientemente adoptada Agenda para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas para el año 2030 reconoce el rol clave de la cultura, la creatividad y la diversidad cultural para resolver los retos del desarrollo sostenible.” (p.1) Lo que deja en claro una vez más la importancia de la cultura y los derechos culturales para la humanidad; pero en este punto cabe plantear la disquisición de si la cultura debe ser totalmente libre o debe estar reglamentada de alguna manera por algún ente.

La Agenda para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas para el año 2030, establece que: “Reconoce el derecho soberano de los gobiernos para introducir políticas que protejan y promuevan la diversidad de las expresiones culturales”. (p. 1). Por ende, el Estado es ente encargado del establecimiento de las políticas culturales, pero en relación al criterio de Turner de que la cultura puede usarse para diferentes fines dependiendo de quién este definiendo, cabe traer a colación el ejemplo mencionado por Wrigh (1998), para utilizarlo como analogía para entender la disquisición antes planteada: “Para desestabilizar y reemplazar a la ideología dominante desde la Segunda Guerra Mundial, la Nueva Derecha se dio cuenta de que no sólo debía ser activa en la política, sino que también debía hacer intervenciones en la ‘cultura’.” (p.17).

De lo mencionado en el párrafo anterior se colige que el cambio de cultura es propio del régimen imperante, y esta puede modificar todo el imaginario social, en base a las necesidades o incluso intereses del organismo encargado del poder, esto porque para crear una nueva construcción social no se requiere únicamente de cambios políticos sino de un cambio en la forma de pensamiento de las personas, como se menciona a continuación: “Evidentemente la formulación de los

derechos culturales, tal y como los conocemos hoy, es el resultado de una línea de evolución que gravita sobre los sucesivos avances que han ido produciéndose en las Constituciones de los Estados y en la recepción de los mismos por los instrumentos y documentos internacionales.” (Arroyo, 2006. p. 266).

Metodología

Se toma en consideración el método Histórico Social, debido a que se compara el Derecho anterior, en cuanto a la regulación de cultura, específicamente la Ley de la Casa de la Cultura y su estatuto, esto porque la Casa de la Cultura es el organismo promotor de cultura que tiene presencia a nivel nacional y su trascendencia histórica forma parte del imaginario social de los ecuatorianos; y una nueva norma, la Ley Orgánica de Cultura, con el propósito fundamental de determinar el modo de acción de la ley los efectos que produce el cambio en función de los nuevos requerimientos sociales.

Antes de comenzar con el análisis de los cuerpos normativos específicos, es menester destacar lo manifestado por la Constitución de la República del Ecuador, en el art. 21: “Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 21)

Análisis de la Ley de la Casa de la Cultura

La Casa de la Cultura Ecuatoriana es un organismo de promoción de cultura a nivel nacional, creada en el año de 1944, por mandato presidencial a través del Decreto Ejecutivo 707 en donde uno de los considerandos para la creación de esta institución es: “dirigir la cultura con espíritu esencialmente nacional, en todos los aspectos posibles a fin de crear y robustecer el pensamiento científico, económico, jurídico y la sensibilidad artística de la colectividad ecuatoriana”(Decreto Ejecutivo 707, 1944, art. 9).

Ahora bien, para comenzar con el análisis de la Ley de la Casa de la Cultura (Ley de la CCE), es necesario tomar en cuenta la parte considerativa de dicha ley, puesto que específicamente se refiere a la autonomía de la institución reconocida a nivel constitucional, y textualmente dice: "(…) el artículo 65 de la Constitución Política de la República garantiza la autonomía de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, determinando que se regirá por su ley especial, estatuto orgánico y reglamento". (Ley de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, 2006, art. 65). De esto se entiende que la anterior constitución (1998), reconoce a la Casa de la Cultura como un organismo autónomo, tanto financiera como administrativamente, este ente se regirá por su propia ley.

La Ley de la CCE, establece que la Casa de la Cultura es un organismo autónomo, con independencia administrativa y financiera, que se regirá por su propia ley, sin injerencia de ninguna índole, para promover y desarrollar la cultura a nivel nacional, basándose en los principios de pluriculturalidad, multiétnica y libre acceso, sin discriminación alguna.

La autonomía de la Casa de la Cultura Ecuatoriana se ve reflejada en varios aspectos, el primero de ellos su proceso de nombramiento de autoridades, para lo cual la misma Ley de la CCE, establece lo siguiente:

> Art. 4.- La Junta Plenaria estará integrada por el Presidente Nacional de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión" y por los presidentes de cada uno de los núcleos provinciales o quienes hagan sus veces. Actuará como Secretario de la Junta Plenaria, el Secretario General de la institución."
>
> Art. 5.- Corresponde a la Junta Plenaria: a) Elegir al Presidente, Vicepresidente, a los vocales del Consejo Ejecutivo y al Secretario General, por los períodos legales y estatutarios correspondientes (…)" (Ley de la Casa de la Cultura Benjamín Carrión, 2006, arts. 4-5).

De lo mencionado en el acápite anterior, se entiende que la Casa de la Cultura es la encargada de la elección y nombramiento de su directorio, sin injerencia de

ninguna otra institución; sino que más bien, esto se realiza a través de la participación democrática de sus miembros calificados.

Ahora bien, para entender de mejor manera los fines de la Casa de la Cultura, es menester mencionar ciertas finalidades que se le atribuyen a esta institución; entre las principales se encuentran:

Orientar el desarrollo de la cultura nacional, integrar las diversas culturas del país en condiciones de igualdad para todas las personas, y precautelar la identidad y la construcción social de los ecuatorianos. De esto se entiende que la CCE forma parte de la sociedad y a su vez, aporta para la construcción de la idiosincrasia de la misma.

Análisis de la Ley Orgánica de Cultura

La Ley Orgánica de Cultura es una normativa que fue publicada en el Registro Oficial en diciembre del año 2016, esta ley tiene como objetivo normar todo lo relativo a la cultura a nivel nacional, así como también:

> (…) definir las competencias, atribuciones y obligaciones del Estado, los fundamentos de la política pública orientada a garantizar el ejercicio de los derechos culturales y la interculturalidad; así como ordenar la institucionalidad encargada del ámbito de la cultura y el patrimonio a través de la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Cultura. (Ley Orgánica de Cultura, 2016, art. 14).

De la cita anterior, resalta lo contenido en las líneas finales, en donde se hace referencia a la creación del Sistema Nacional de Cultura, organismo estatal completamente nuevo, encargado de la administración de todas las instituciones de cultura a nivel nacional; este Sistema está conformado por todas las instituciones de cultura que reciban fondos públicos, y explícitamente en el art. 24 se menciona a la Casa de la Cultura Ecuatoriana; “Integran el Sistema Nacional de Cultura todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, la Casa de la

Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión (…)".(Ley Orgánica de Cultura, 2016, art. 24).

Este sistema es el encargado a más de la administración de las entidades de promoción de cultura, de definir las políticas que se aplicarán, en todas estas instituciones, como lo menciona el art. 25 de la ley antes mencionada:

> Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria (…). El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias. (Ley Orgánica de Cultura, 2016, art. 25).

De lo mencionado en el párrafo anterior se colige que, al estipular la ley que el Ministerio de Cultura y patrimonio es el encargado de la rectoría del Sistema Nacional de Cultura, el nombramiento del titular de este sistema será realizado por el Ministro de Cultura y Patrimonio, institución que a su vez pertenece al ejecutivo.

La discusión radica en si el control estatal beneficia o perjudica a la sociedad, para lo cual es menester mencionar a

> Salazar, A. (1972) que establece lo siguiente:
>
> Una cultura que tomada en su conjunto puede ser calificada de cultura de dominación, ofrece una serie de caracteres significativos y muy claramente perceptibles: tendencia imitativa, falta de vigor creativo, inautenticidad en sus productos, desintegración, desequilibrio y polarización de sus valores, entre otros. Este es el caso de la cultura latinoamericana tal como ella se presenta no solo en el pasado, sino también en nuestros días. (p. 128).

De esto se entiende, que la cultura sobre todo en Latinoamérica es imitativa, por ende es tendiente a adoptar políticas, medidas, principios, entre otras cosas de agentes externos, y estos a su vez se fusionan con asuntos políticos, como lo

menciona Hopenhayn, 2001: “A partir de la década de los ‘80 la relación entre política y cultura se ha redefinido por el efecto combinado de la globalización, la emergente sociedad de la información y la valorización de la democracia.”

Esto es propio de cada sociedad e indivisible de la mentalidad colectiva, tal como señala Salazar, A. (1972): “Todo grupo tiene una cultura a través de la cual expresa su modo de ser, de acuerdo a su coyuntura histórica; segundo, que puede haber varias culturas en una misma colectividad global o varias subculturas dentro de un universo cultural más amplio (…)” (p.135).

Resultados

De lo mencionado en los acápites anteriores, se plantea la siguiente disquisición: ¿La rectoría del Estado en la cultura, a través del Sistema Nacional de Cultura, desarrolla o limita derechos?

Resulta complicado dar una respuesta tentativa a la interrogante planteada, pero la divergencia puede explicarse utilizando casos análogos de rectoría estatal directa sobre la cultura, para poder determinar los beneficios o perjuicios que esto acarrea para el ejercicio de los derechos culturales.

Los derechos culturales no tienen una definición precisa y puntual, sino que más bien se tratan de una macro categoría que engloba varios sub derechos, sin que esto haga a alguno más o menos importante que los otros, sino que más bien, todos estos derechos deben ser tutelados en su conjunto y de manera individual; entre los principales derechos integrantes de este conjunto, entre otros se encuentran: el derecho a la cultura, el derecho a la libertad de conciencia, el derecho a la participación (dentro de la cultura), el derecho a manifestarse culturalmente, el derecho a opinar sobre asuntos culturales; y los principios de multi-étnia y pluriculturalidad, todos estos se encuentran garantizados a nivel constitucional y también forman parte de los derechos humanos.

La cultura (en su amplia dimensión) debe entenderse también como ese conjunto de acciones y modo de comportarse que adopta una persona y lo replica en su diario actuar, esto se logra a través de la repetición de acciones por parte de la persona y la aprobación de estas por parte de la sociedad; ya que de no cumplirse

con alguno de estos preceptos, no se podría decir que se trata de una cultura arraigada.

Cabe hacer la aclaración de que al hablar de cultura, se está haciendo referencia no solo al derecho, sino también a todos los componentes que la integran, es decir, esta palabra debe ser entendida en un sentido holístico, y no únicamente como un derecho separado.

Ahora bien, como se mencionó en el estado del arte, a nivel mundial se ha requerido de un cambio en el pensamiento cultural de las personas para lograr una consolidación arraigada de las nuevas tendencias impartidas por parte del agente de poder y control, para redefinir los conceptos y principios de lo culturalmente aceptable o no colectivamente.

Sin importar la subcultura que el individuo elija, o aun si este piensa que vive fuera de cualquier asignación cultural-social, es evidente que únicamente vive de una manera apartada, pero al fin y al cabo dentro de los parámetros de lo culturalmente aceptable por la sociedad.

Ahora bien, en referencia a la rectoría del estado en la cultura, cabe recalcar que la UNESCO, que es el máximo organismo a nivel mundial de promoción de cultura, estipula que cada estado es libre de adoptar y aplicar las medidas y políticas que considere necesarias para el óptimo ejercicio de los derechos culturales. De esto se entiende, que la regulación estatal estaría plenamente reconocida, y por ende la definición de políticas culturales únicamente deberían ser acatadas porque se entiende parten de un principio de legitimidad, es decir, estas directrices desde su nacimiento son idóneas para la garantía de derechos culturales, y el estado para promulgaras debe haber realizado un análisis extensivo de su nivel de beneficio y baja o nula lesividad para la colectividad.

El problema radica en que si en algún momento alguna de estas directrices está viciada por cualquier injerencia, todo el bloque de políticas resultaría perjudicial para los derechos de las personas; para explicar esto, se toma como referencia análoga a la teoría del árbol envenenado, la cual manifiesta que si las raíces están contaminadas, los frutos no pueden ser buenos, lo mismo sucede en el derecho y

en específicamente en este tema, ya que como se mencionó, por más beneficiosa que sea una política, si esta surgió de algún vicio o por injerencia particular de quien ostenta el poder, no puede ser considerada como apta para la sociedad, ya que de alguna manera puede causar perjuicios.

Ahora bien, en referencia a la Ley Orgánica de Cultura, cabe destacar la creación del Sistema Nacional de Cultura, como un macro ente, que agrupa a todas las instituciones de cultura a nivel nacional, que reciban fondos públicos, entre las principales funciones de esta institución se encuentra el planificar y definir las políticas culturales que deberán seguir los organismos pertenecientes, lo cual se entiende como una injerencia directa por parte de este ente, que a su vez está subordinado al Ministerio de Cultura y Patrimonio, que es un organismo adscrito al ejecutivo, es por esto que por sana lógica se colige que el ejecutivo tiene una incidencia directa en la cultura; en este punto se recalca que esto puede ser beneficioso o perjudicial, como se verá más adelante.

Ahora bien, aquí cabe hacer la distinción entre estado y gobierno, ya que si bien la UNESCO faculta al estado para que este defina sus políticas culturales, se debe entender que el estado está conformado por no solo una función, sino por otras dos (doctrinariamente), de las cuales el legislativo ejerce la representatividad del pueblo, y por otra parte el ejecutivo, está regido por una única persona, por ende se entiende que si se faculta al estado para la creación de medidas y políticas sobre los derechos culturales, debe ser esta institución entendida en su todo general, la que de origen a estas regulaciones, más no únicamente el gobierno de turno a través de un ministerio.

Lo mencionado en el párrafo anterior se relaciona con la cultura imitativa, mencionada en la metodología del documento, específicamente en lo referente a la cultura imitativa, que se entiende como la capacidad inconsciente de las sociedades latinoamericanas de absorber elementos foráneos y adaptarlos como suyos; lo que es un indicador de una cultura voluble y fácilmente maleable, por ende se entiende que si se tiene una percepción cultural tan frágil, resulta sumamente sencillo para quien ostenta el poder modificar el imaginario social a través de regulaciones y políticas que pasen desapercibidas por la colectividad.

Por lo mencionado anteriormente, se colige que, si bien las regulaciones estatales directas sobre la cultura pueden tener un carácter estrictamente legal y protector de derechos, basta con que una de estas esté viciada de cualquier manera, para que sus efectos sean perjudiciales para la sociedad en general, transgrediendo así derechos constitucionales de las personas y pudiendo incluso llegar a ser elementos de dominación de clases como se históricamente ha sucedido a nivel mundial y regional.

Conclusiones

Los derechos culturales son una macro-categoría que engloba varios sub derechos que están concatenados entre sí; no existe una definición exacta de lo que son los derechos culturales, pero todos ellos tienen que ver con el ejercicio pleno de la cultura y la libertad de conciencia de la persona, están reconocidos a nivel constitucional y su garantía es responsabilidad del estado y de la colectividad en general.

La cultura es un elemento esencial en para la humanidad, es gracias a esta que la sociedad crea un imaginario social propio, que guarda caracteres comunes entre quienes se encuentran dentro de este; a lo largo de la historia la humanidad se ha visto en la necesidad de replantear los valores culturales para lograr un cambio profundo en el pensamiento de la sociedad.

La Ley Orgánica de Cultura revoluciona por completo la política de administración cultura, con la creación del Sistema Nacional de Cultura todas las instituciones de promoción de cultura que reciban fondos públicos pasan a formar parte de esta entidad, que a su vez está regida de manera directa por el Ministerio de Cultura y Patrimonio, entidad adscrita al ejecutivo; por ende se entiende que la relación de poder entre quien define la cultura y quien la recepta se configura de esta manera.

Si bien los efectos de una regulación directa del estado sobre la cultura son indeterminados, si se realiza una comparación con los sucesos históricos a nivel mundial, se determina que quien ostenta el poder define la cultura y modifica el imaginario social, esto en función de dos elementos: el primero los intereses de

quien define y el segundo la fragilidad y maleabilidad de la cultura en la sociedad, que en el caso de américa latina se entiende como voluble e inestable.

Referencias Bibliográficas

Arroyo, L. (2006). *Los derechos culturales como derechos en desarrollo: una aproximación*. España, Andalucía: Universidad de Cádiz.

Constitución de la República del Ecuador. R.O. 449. Del 20 de octubre de 2008.

Constitución Política de la República del Ecuador. R.O. 1. Del 11 de agosto de 1998.

Decreto Ejecutivo 707. R.O. 71. Del 25 de agosto de 1944.

Giménez, G. (2012). *La cultura como identidad y la identidad como cultura*. México, Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM.

Grimson, A. (2010). *Cultura, identidad: dos nociones distintas*. Social Identities.

Harris, M. (2011). *Antropología Cultural*. España: Alianza editorial

Hopenhayn, M. (2001). *¿Integrarse o subordinarse? Nuevos cruces entre política y cultura*. Recuperado el 24 de julio de 2017 de, http://biblioteca.clacso.edu.ar/gsdl/collect/clacso/index/assoc/D2124.dir/6hopenhayn.pdf

Ley Orgánica de Cultura. R.O. 913. Del 30 de diciembre de 2016.

Ley Orgánica de la Casa de la Cultura Benjamín Carrión. R.O. 179. Del 3 de enero de 2006.

Nogueira Alcalá, H. (2009). *Los derechos económicos, sociales y culturales como derechos fundamentales efectivos en el constitucionalismo democrático latinoamericano. Estudios constitucionales.* Recuperado el 22 de julio de 2017 de, https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002009000200007

Salazar, A. (1995). *Dominación y liberación.* Escritos 1966-1974. Edición de Helen Orbig y David Sobrevilla. Lima: Fondo Editorial de la Facultad de Letras UNMSM.

Wrigh, S. (1998). *La politización de la Cultura*. Inglaterra: Antropology Today.